



CONTRATO No. TAMP-FISM-CAOP-CDSM-ELEC02/2021

OBRA Y/O ACCION: REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN CALLES PRINCIPALES DE LA CABECERA MUNICIPAL
LOCALIDAD: CABECERA MUNICIPAL.

MONTO DEL CONTRATO: 1,692,765.52

MONTO DE ANTICIPO: \$ 507,829.66

FONDO: FISM-2021

FECHA DE INICIO: 1 de diciembre de 2021

FECHA DE TÉRMINO: 30 de diciembre de 2021

PLAZO DE EJECUCIÓN: 30 DÍAS

Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, relacionado con la obra pública que celebran, por una parte, los **C.C. BRISSEIRE SANCHEZ LOPEZ, CP. RAYMUNDO CERON SALINAS Y C. MARIA DEL CARMEN LOPEZ MEDRANO**, en su calidad de Presidente Municipal, Secretario y Síndico, respectivamente del H. Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., a quien en lo sucesivo se le denominará como "la dependencia", y por la otra, por el **C. PABLO ALBERTO CHAVEZ AGUAYO**, quien en lo sucesivo se le denominará "el contratista", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1. "la dependencia" declarara que:
 - 1.1. Es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en cuanto a su régimen interior y con plena capacidad para administrar su hacienda, de conformidad con lo que se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 1º, 2º, 3º y 6º numeral 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí..
 - 1.2. Quienes en este acto intervienen en su representación, tienen facultades para la suscripción del presente contrato, las cuales se contemplan en los preceptos 70 fracción IV y XXIX, 75 fracción VIII y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y acreditan su personalidad como Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Municipal, con las copias certificadas de la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Estado de San Luis Potosí", de fecha 18 de junio de 2021, que contiene la Declaración de Validez de la elección de los 58 cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el periodo comprendido del 1º de octubre del año 2021 al 30 de septiembre del año 2024, así como el Acta No. 01/2021 de la Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 01 de octubre de 2021, en la que fue nombrado el Secretario del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., y nombramiento expedido a favor de la **CP. RAYMUNDO CERON SALINAS**, signado por la **C. BRISSEIRES SANCHEZ LOPEZ**, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional.



1.3. Para cubrir las erogaciones proveen del presente contrato, autorizo la versión respectiva para el presente ejercicio presupuestal, en virtud de lo cual "la dependencia", dentro de su presupuesto aprobado para el municipio y del consejo de desarrollo social municipal del ramo 33 del fondo de FISM 2021.

1.4. Atento a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, comprendidas en el presupuesto de egresos de la federación para el presente ejercicio, antes del otorgamiento de este contrato, el área técnica competente de "la dependencia", ha determinado que este carece de personal especializado para llevar a cabo los trabajos de materia de este contrato; ni cuanta tampoco con trabajos equivalentes a los que se ha decidido encomendar a "el contratista".

1.5. El presente contrato se adjudica como resultado del oficio de invitación restringida No. TAMP-CAOP-IO-ELEC02-2021 con fecha de 1 de noviembre de 2021 y procedimiento No. AO-EST-245800040-2021, instaurada por "la entidad", en términos de lo dispuesto por los artículos 36 fracción III y 94 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí.

II. "el contratista" declara que:

II. 1. Bajo protesta de decir verdad, es mexicano, y conviene, para el caso de cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y, consecuentemente, no invoca la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder a favor de la nación mexicana todo derecho emanado de este contrato.

II. 2. Tiene capacidad jurídica para contratar, y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos de este contrato.

II. 3. Tiene y, además esta vigente el registro que a continuación se menciona:

- A) La secretaria de hacienda y crédito público le asigno el número:
R.F.C. CAAP7406227T4.
- B) La contraloría general del estado le asigno el número de Registro de contratista No. REUC-0078/21.
- C) El I.M.S.S. le asigno el registro patronal: No. _____.
- D) Registro en el GIMC: No. _____.

II. 4. Se obligan en los términos de este contrato, del contenido y los requisitos que establecen la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí y su reglamento; las normas para la construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato., para las dependencias y entidades de la administración pública federal., así como el contenido de los anexos que a continuación se detallan:

Anexo no. 1 Relación de conceptos y servicios para la expresión de precios unitarios y monto total de la proposición.

Anexo no. 2 Convienen en aceptar a la Bitácora de Obra como un documento anexo que forma parte del contrato, con la facultad de que sus asientos se consideraran como un elemento contractual, esto hasta la recepción de la obra.



Anexo que se agregan a este contrato, debidamente firmados por las partes para que pasen a formar parte de este.

- II. 5.- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas que forman parte de esta sociedad desempeña algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como no tiene impedimento legal alguno que le imposibilite obligarse desde el punto de vista de este contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

Claulas

- Primera *Objeto del contrato.* - "la dependencia" encomienda a "el contratista" la realización de los trabajos consistentes en: **SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS DE COLOCACION DE LUMINARIAS SUBURBANA DE TIPO LED DE 95 WATS (80 PZAS) Y 60 WATS (120 PZAS). INCLUYE POSTE METALICO DE 7 ML. DE 3 " DE DIAM. (9 PZAS), BASE CONCRETO (9 PZAS), 182 BRAZOS METALICOS DE 1.2 ML POR 1 1/2" DE DIAM. E INSTALACION ELECTRICA.**, de la comunidad de **CABECERA MUNICIPAL con coordenadas geográficas 21° 24' 8.63" N - 98° 43' 47.74" O**, y este se obligan a realizarlos acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos legales, normas y anexos señalados en el punto II.4 del capítulo de declaraciones de este contrato, así como en las normas de construcción vigentes en el lugar donde debe realizarse los trabajos, mismas disposiciones que se tienen por reproducidas como parte integrante de estas cláusulas.
- Segunda *Monto del contrato.* - el monto total del presente contrato es de \$ 1,459,280.62 (un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 62/100 M.N.), Mas el 16% del impuesto del valor agregado (i.v.a.), el cual es de \$ 233,484.90 (doscientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), siendo un total de \$ 1,692,765.52 (un millón seiscientos noventa y dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.). *Se entregará factura global y se enviará al correo facturascodesol2024@gmail.com, los archivos en extensión XML y PDF.*
- Tercera *Plazo de ejecución.* - "el contratista" se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato el día **1 de diciembre de 2021** y a terminarlos el día **30 de diciembre de 2021**. Con un periodo de ejecución de **30 días**.
- Cuarta *Disponibilidad de documentos administrativos y del inmueble.* - "la dependencia" se obliga a poner a disposición de "el contratista", los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para llevar a cabo los trabajos materia de este contrato. El incumplimiento por parte de "la dependencia" prorrogara en igual plazo la fecha originalmente pactada por la terminación de la obra. "la dependencia" se obliga a poner a disposición de "el contratista" él o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato. El incumplimiento de "la dependencia", prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.



Quinta

Inicio de trabajos. – “el contratista” se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, a un representante técnico permanente de construcción es decir superintendente, el cual deberá tener un poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. “la dependencia”, se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en todo tiempo. “el contratista” y “la dependencia”, se comprometen a utilizar la bitácora de obra como un instrumento de control y a utilizarla correctamente, durante la ejecución de la obra. “la dependencia”, a través de su representante técnico es decir residente de obra, verificara los avances, cantidad de obra ejecutada, calidad, cumplimiento de especificaciones y, en su caso, autorizará modificaciones durante la ejecución de la obra, asentando lo conducente en la bitácora, y “el contratista” solicitará las instrucciones que considere necesarias para ejecutar la obra, las autorizaciones, revisiones y visto bueno de los trabajos realizados, haciendo las anotaciones que considere pertinentes, comprometiéndose a presentar opciones técnicas que favorezcan la ejecución.

“la dependencia” y “el contratista” aceptan utilizar la bitácora sólo para los fines anteriores, la cual deberá tener sus hojas foliadas y las firmas de sus representantes técnicos registradas; la custodia de la bitácora quedará bajo la responsabilidad del supervisor de obra designado por “la dependencia”, no se debe salir de la obra, y estar a disposición, en cualquier momento, de ambas partes.

Sexta

Anticipos. - para que “el contratista” inicie los trabajos, objeto de este contrato, “la dependencia” le otorgará un anticipo de 30% (treinta por ciento), para inicio y organización de los trabajos y así como para la compra de materiales, del monto total del contrato que importa la cantidad de \$ 437,784.19 (cuatrocientos treinta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 19/100 M.N.), Mas el 16% del impuesto del valor agregado (i.v.a.), el cual es de \$ 70,045.47 (setenta mil cuarenta y cinco pesos 47/100 M.N.), siendo un total de \$ 507,829.66 (quinientos siete mil ochocientos veintinueve pesos 66/100 M.N.) Se entregará completo por concepto de anticipo de la factura global y se enviará al correo facturascodesol2024@gmail.com los archivos en extensión XML y PDF.

Dicho anticipo se otorgará a través de una sola exhibición a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la presentación de la garantía de que se trata en el párrafo aparte de esta misma cláusula.

El anticipo a que se refiere esta cláusula será entregado, contra la presentación del recibo formalmente requerido a la persona que acredite estar debidamente facultada por “el contratista” para tales efectos.

Para el caso de que “la dependencia”, por causas imputables al mismo no entregase a “el contratista” el anticipo en la fecha prevista, se podrá diferir, sin modificar, el plazo pactado en la cláusula tercera, para cuyo efecto deberá suscribirse, entre las partes el convenio de diferimiento respectivo, el que contendrá las nuevas fechas de iniciación y conclusión de los trabajos.

El otorgamiento y amortización del anticipo, quedara sujeto a los procedimientos señalados en ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí, el reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí y demás disposiciones administrativas de la materia.

El anticipo deberá ser totalmente amortizado en el ejercicio para el cual fue otorgado, mediante deducciones proporcionales con cargo a cada una de las liquidaciones de pago que sean formuladas por los trabajos ejecutados.



El faltante por amortizar deberá amortizarse en el último pago.

Para garantizar la correcta inversión, exacta amortización y, en su caso, devolución del anticipo, "el contratista" haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización escrita de "el contratista" no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado en la fecha señalada del último pago correspondiente, se hará efectiva la fianza.

Como lo establece el artículo 115 de ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí y artículo 166 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas en vigor, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 276 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de esta póliza de fianza, se entregará y se enviará al correo fianzascodesol2024@gmail.com, los archivos en extensión XML y PDF.

La póliza de fianza que garantice la correcta inversión y exacta amortización y, en su caso, devolución del anticipo deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- A) Que se otorga de conformidad con lo establecido en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el estado y municipios de San Luis Potosí, el reglamento de la ley de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal y demás disposiciones administrativas de la materia.
- B) Que la fianza se otorgará en los términos del presente contrato.
- C) Que la fianza garantizará los accesorios en el caso de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos de los señalados en el contrato a favor del Municipio de Tampacán, S.L.P.
- D) Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente.
- E) Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "la dependencia", que la producirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad y se hayan pagado, en su caso, los accesorios.
- F) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo presupuestado en el artículo 166 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas en vigor, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 276 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de esta póliza de fianza.

Séptima

Forma de pago. - las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante estimaciones, facturas o recibos, las que se formularán de conformidad con el avance de los trabajos, con base en los términos de referencia, que continuarán pagos parciales o total, según sea el caso, mismas que "el contratista" presentará a "la dependencia" dentro de los 2 (dos) días naturales siguientes a la fecha de corte fijada por las partes para su elaboración. Se entregará complemento por concepto de estimación de la factura global y se enviará al correo facturascodesol2024@gmail.com, los archivos en extensión XML y PDF.

"el contratista" acepta que las estimaciones que se le cobran se deduzcan:



El 0.2 % (dos al millar) del monto total de los trabajos contratados que serán destinados para la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción. El 0.5 % (cinco al millar) del monto total de los trabajos contratados para la inspección y vigencia.

“la dependencia” revisara y autorizara, si procede la estimación y facturación dentro de los 4(cuatro) días naturales siguientes a la fecha de su presentación a “la dependencia”, si cumple los correspondientes requisitos fiscales.

Para tales efectos, “el contratista” recibirá de “la dependencia” el pago total que debe cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado con forme a los términos de referencia y normas de calidad.

La autorización de las estimaciones, complementos de la factura global y recibos se harán por conducto del área de “la dependencia” responsable de los trabajos, o de la persona o personas que dicha área designe para dicha autorización, y cubrirá a “el contratista” el correspondiente importe dentro de un plazo no mayor de 2 (dos) días naturales.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, facturas, recibos y ajustes de costos, a cargo de “la dependencia”, este, a solicitud de “el contratista”, le pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la ley de ingresos de la federación para los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computaran por los días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que “la dependencia” ponga las cantidades a disposición del “el contratista”.

En el supuesto de que “el contratista” reciba pagos en exceso, deberá reintegrar a “la dependencia” las cantidades excedentes, más los correspondientes intereses, calculados a una tasa que será igual a lo establecido en la ley de ingresos de la federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales; los recargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada ocasión, y se computaran por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que “el contratista” ponga efectivamente las cantidades a disposición de “la dependencia”. Y estos serán depositados a la cuenta bancaria serán depositados a la cuenta bancaria del fondo de **FISM 2021 del banco BANORTE**.

Se entregará complemento por cada una de las estimaciones autorizadas y pagadas, y se enviará al correo facturascodesol2024@gmail.com, los archivos en extensión XML y PDF.

Octava *Lugar de pago.* - las partes acuerden que el lugar en que “la dependencia” cubrirá los pagos derivados de este contrato será: la tesorería municipal ubicada en la presidencia municipal, con domicilio palacio municipal s/n, en zona centro, Tampacán, S.L.P. Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta del contratista.

Novena *Garantías* .- “el contratista” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí, el reglamento de la ley de obras públicas y las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas, para las dependencias y entidades de la administración pública federal, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato y, en su caso, convenios



modificatorios, convenios adicionales, y ajustes de costo en los términos de la cláusula novena.

Para garantizar el cumplimiento del contrato "el contratista" deberá presentar a favor y satisfacción de "la dependencia", "el contratista", la póliza fianza será otorgada por institución debidamente autorizada a favor y a satisfacción de "la dependencia" por valor del 10% (diez por ciento) por el importe total del contrato.

Como lo establece el artículo 115 de ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí y artículo 166 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas en vigor, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 276 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de esta póliza de fianza, *se entregará y se enviará al correo fianzascodesol2024@gmail.com, los archivos en extensión XML y PDF.*

La póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato deberá contener las siguientes declaraciones expresa:

- A) Que se expide de conformidad con lo establecido en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el estado y municipios de San Luis Potosí, el reglamento de la ley de obras públicas, las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para la dependencias y entidades de la administración pública y demás disposiciones de la materia.
- B) Que la fianza se otorgará en los términos del presente contrato citado.
- C) Que esta fianza continuara vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada la autorizada extemporáneamente.
- D) Que la fianza continuara en vigor en caso de que se detecten defectos de elaboración o responsabilidades derivadas del contrato, y se cancelara hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.
- E) Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato citado, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- F) Que para cancelar la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "la dependencia", que la producida solo cuando "el contratista" haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo que se deriven del contrato; mediante el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, misma que se produce cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad y se hayan pagado, en su caso, los accesorios.
- G) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos lo preceptuado en los artículos 160, 166, 174 y 175 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas en vigor.

Décima *Ajuste de costos.* - "la dependencia" y "el contratista" acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios pactados en el contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o



reducción de los costos de los trabajos aun no ajustados al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 125 al 134 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí y en los artículos 82, 89, 156 al 159 del capítulo XX calculo, integración y ajuste de costos y del 161 al 166 sección primera del cálculo de los ajustes de costos del reglamento ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí

Para tales efectos, los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos faltantes de realizar conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable a "el contratista", respecto al programa que se hubiese convenido.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos objeto del presente.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio de este contrato.

Décima
Primera

Subcontratación o cesión de derechos de cobro. - "el contratista" responsable de la ejecución de la obra objeto del presente contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro, pero, previa autorización de "la dependencia" podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras.

Esta autorización no será necesaria cuando este estipulada específicamente en las bases del proceso de adjudicación. Las partes que no se podrán subcontratar. En todo caso, "el contratista" seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante "la dependencia".

Así mismo "el contratista" podrá ceder o gravar sus derechos de cobro de las estimaciones que genere por concepto de trabajos ejecutados, debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "la dependencia" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todo o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos 30 (treinta) días de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "el contratista" bajo protesta de decir la verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra Cesión de Derechos o Acto Jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa expresa y por escrito de "la dependencia" respecto del aviso del punto anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y en su caso contra recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "la dependencia" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.



- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario público, esta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente emitido "la dependencia", en fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.
- V. La notificación o, en su caso, el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "la dependencia" dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario, o acreedor o deudor pignoraticio, o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico, cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una ellas el cobro de las facturas y contra recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "la dependencia" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "el contratista", que "la dependencia" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídica a través del cual "el contratista" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.
- VIII. "la dependencia" y "el contratista" convienen en que en su caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:
- A) Crédito a favor de los trabajadores de "el contratista".
 - B) Créditos fiscales en los términos del código fiscal de la federación.
 - C) Crédito a favor de "la dependencia", teniendo preferencia dentro de estos los que resulten de falta de amortización de los pagos hechos en exceso a "el contratista" derivados del cumplimiento de este contrato.
 - D) Otros créditos a favor de terceros, distintos a los mencionados en los puntos anteriores.

Décima
Segundo

TAMPACÁN
Organismo que nos sirve

Modificaciones. - "la dependencia" y "el contratista" convienen que cualquier modificación a este contrato o sus anexos, deberá realizarse por escrito mediante la celebración del convenio correspondiente. Estos convenios deberán ser autorizados, por parte de "la dependencia" bajo responsabilidad del titular del área responsable de la contratación de los trabajos, en los términos de ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de San Luis Potosí conforme a sus artículos 139 y 141.

Cuando a juicio de "la dependencia" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa, le ordenará a "el contratista" su ejecución y este se compromete a llevarlos a cabo y se procederá de la siguiente forma:

- I. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS
- a). Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sea aplicables a los trabajos de que se trate "la dependencia" está facultada para ordenar a "el contratista" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
 - b). Si para los trabajos no existieran conceptos y precios unitario en el contrato se considerará factible determinar los nuevos precios con base en elementos contenidos en los análisis de precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con la intervención de "el contratista" y este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.



c). Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores "la dependencia" aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor, o en su defecto para calcular los nuevos precios, tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios de tabulador, en uno y en otro caso "el contratista" estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.

d). Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores "el contratista" a requerimiento "la dependencia" y dentro del plazo que esta señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, y resolverá "la dependencia" en un plazo no mayor de 30 días.

Si ambas partes legaren a un acuerdo respecto los precios unitarios a que se refiere este inciso "el contratista" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

No se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren para modificar el presente contrato.

Décima
Tercera

Suministros. -

- I. En los casos que proceda en razón del tipo de obra, "la dependencia" gestionará por su cuenta y proporcionará a "el contratista".
- El retiro o acondicionamiento de líneas e instalaciones eléctricas que constituyan obstáculos para el desarrollo de los trabajos de este contrato.
 - Los gastos de indemnización que se originen por los conceptos indicados en los párrafos anteriores serán pagados por "la dependencia".
 - Los materiales y equipos necesarios para la instalación permanente en la obra, excepto aquellos que debe suministrar "el contratista" en términos del presente contrato conforme se detalla en la lista de insumos que intervienen en la propuesta.
 - Dichos materiales y equipos serán entregados en los almacenes y/o bodegas de la zona de trabajo donde se localice la obra.
- II. A su vez "el contratista" se obliga en este aspecto a lo siguiente:
- A recibir en calidad de depósito, los materiales y equipos que esté obligada a proporcionarle a "la dependencia", para la ejecución de la obra y a transportarlos, bajo su riesgo, desde los almacenes y/o bodegas de la zona de trabajo hasta los lugares de la instalación.
 - Verificar la cantidad de los materiales que reciba, de acuerdo con las remisiones o listas de embarque y con las especificaciones de los pedidos correspondientes.
 - Establecer, conservar y manejar los almacenes necesarios para la custodia y control de los materiales y equipos suministrados por "la dependencia", obligándose también a atender las indicaciones que ésta considere pertinente formular, derivados de su facultad de verificar en cualquier tiempo las existencias y el estado de su almacenamiento.
 - Devolver bajo su riesgo a "la dependencia", una vez terminada la obra, los materiales y equipo sobrantes, clasificándolos e



inventariándolos convenientemente en comparación con los instalados, mediante entrega en los almacenes y bodegas de la zona de trabajo donde se localice la obra.

- e) Pagar a "la dependencia" el importe de los faltantes de materiales y equipos a los precios que rijan en el momento que deba entregar los mismos.

Se establece entre las partes que "el contratista" es el responsable directo de los materiales y equipos que le sean suministrados por "la dependencia", e igualmente que, si diese a los materiales y equipos citados un fin distinto del aquí pactado, queda sujeto a la responsabilidad penal a que se refiere el Código penal del estado San Luis Potosí.

Décima
Cuarta

Campamentos y bodegas. - en caso de que sea necesaria la instalación de campamentos y bodegas, se permitirá a "el contratista", que utilice, previa autorización por escrito de "la dependencia" los terrenos disponibles en las cercanías de la obra y que sean propiedad o controlados por "la dependencia". Si así lo prefiere "el contratista" podrá utilizar terrenos de propiedad particular o ejidal para instalar sus campamentos y bodegas, pero en tales casos hará por su cuenta los arreglos que sean necesarios con los propietarios o con los agentes que corresponda y pagará, asimismo, las rentas y demás gastos relativos a estos arreglos.

En cualquier caso "el contratista" someterá a la aprobación de "la dependencia" la localización de los terrenos que pretende utilizar, la que, en su caso, dará la autorización correspondiente.

"el contratista" construirá por su cuenta y con cargo a sus costos indirectos, los campamentos, oficinas, bodegas, polvorines o sitios para almacenamiento de explosivos, que requiera para la ejecución de la obra.

Serán propiedad de "el contratista" todos los bienes muebles correspondientes a tales instalaciones, teniendo obligación de retirar los a la terminación de la obra.

"el contratista" se obliga a que las construcciones que haga de campamentos, comedores, oficinas y locales para servicios médicos sean del tipo adecuado para asegurar condiciones razonables de comodidad, seguridad e higiene, durante la ejecución de la obra, así como a establecer las medidas necesarias para el mantenimiento y el orden de sus instalaciones.

Las redes de drenaje de los edificios que construya no deberán descargar en sitios o en forma inconveniente con relación a otros campamentos o lugares habilitados o que puedan motivar la contaminación del agua de la zona.

Décima
Quinta

Recepción de los trabajos. - la recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo establecido en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí y el reglamento de la ley de obras públicas, así como las modalidades que los mismos prevean, reservándose "la dependencia" el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indebido. Para tales efectos, el procedimiento de la recepción se sujetará a lo siguiente:

- 1.- "el contratista" comunicara por escrito a "la dependencia" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y este verificara que los trabajos estén debidamente concluidos dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la notificación.

Una vez que "la dependencia" haya constatado la terminación de los trabajos, procederá a su recepción dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, suscribiendo una "acta de recepción" en la que conste este



- hecho, la cual contendré como mínimo los requisitos que consigna el artículo del reglamento de la ley de obras publicas
- 2.- Tratándose de la recepción parcial, cuando a juicio de "la dependencia" existan partes de los servicios que puedan considerarse terminados y cada uno de ellos utilizables en razón de las características de los trabajos materia del contrato, previo acuerdo entre las partes que se podrán realizar recepciones parciales.

Una vez concluidos los trabajos, no obstante, su recepción formal, "el contratista" quedaran obligado a responder de los defectos que resulten en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido.

Para garantizar durante un plazo de *dieciocho meses* el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, antes de la recepción de los trabajos "el contratista", deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido del contrato con conforme a lo establecido en el artículo 166 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas en vigor, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 276 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de ésta póliza de fianza, que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del municipio de Tampacán, S.L.P. mediante el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, misma que se produce cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad y se hayan pagado, en su caso, los accesorios y que la institución afianzadora acepta expresamente. *La fianza será enviada al correo fianzascodesol2024@gmail.com, los archivos en extensión XML y PDF.*

Que darán a salvo los derechos de "la dependencia" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas, conforme al artículo de ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí.

Una vez firmado el finiquito técnico y el acta de extinción de derechos, y derivado de los actos anteriores el contratista debiera reintegrar a "la dependencia" los recursos por pago en exceso y estos serán depositados a la cuenta bancaria del fondo de *FISM 2021 del banco BANORTE*, en un plazo no mayor de 3 días naturales, de no ser así deberá reintegrar a "la dependencia" las cantidades excedentes, más los correspondientes intereses, calculados a una tasa que será igual a lo establecido en la ley de ingresos de la federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Décima
Sexta

Representantes de las partes. - "el contratista" se obliga a establecer antes de la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de estos, un representante permanente, quien tendrá poder amplio con relación al cumplimiento por su parte de este contrato. Por su parte "la dependencia" en apego a lo dispuesto en los artículos 120 de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí, y 82,83 y 84 del reglamento de la ley de obras públicas, designa como su representante directo para tratar los asuntos relacionados con, o derivados de los trabajos materia de este contrato será el departamento de la coordinación de desarrollo social municipal en calidad de residente, de las facultades y obligaciones mencionadas con los artículos señalados.



Décima Séptima *Relaciones laborales.* - "el contratista", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "el contratista" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "la dependencia", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquiera importes que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "la dependencia", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "el contratista" la reintegrará a "la dependencia" en igual término.

Décima Octava *Responsabilidades del contratista.* - "el contratista" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que "la dependencia" tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "la dependencia" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.
Igualmente se obliga "el contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "la dependencia" en los términos de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento.

Décima Novena *Sanciones por incumplimiento del programa.* - Penas convencionales por motivo del atraso en la ejecución de los trabajos de la obra. - "la dependencia" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "el contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "la dependencia" comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, "la dependencia" procederá a:

I.- Retener en total el cinco por ciento (5%) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada (total estimado acumulado) y el importe de la que debió realizarse (total programado acumulado). Por lo tanto, (mensual, quincenal, semanal o diariamente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato) se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente (al) (la) último (a) (mes, quincena, semana o día, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato) del programa general, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, procede hacer alguna



retención, su importe se aplicará en favor del Erario municipal, como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "el contratista".

II.- Aplicará, para el caso de que "el contratista" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) (mensual, quincenal, semanal o diaria, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá "el contratista" (mensualmente, quincenalmente, semanalmente o diariamente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato) y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "la dependencia"; estas penas convencionales se aplicarán (mensualmente, quincenalmente, semanalmente o diariamente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato) en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un ((a) (mes, quincena, semana o día, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato) volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, "el contratista" deberá enterar a "la dependencia" mediante cheque estaficado a favor de la Municipio de Tampacán, S.L.P. que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "el contratista". Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "la dependencia" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión de este.

La aplicación de penas convencionales se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos 104 fracción X y 107, de la Ley obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí.

Vigésimo

Suspensión o terminación anticipada del contrato. - "la dependencia" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la presentación de los trabajos contratados en cualquier momento por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

Por tal efecto, "la dependencia" emitirá un comunicado a "el contratista", en el que se expresen lo motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de la prestación de los trabajos.

Cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada de este contrato, "la dependencia" lo notificará por escrito a "el contratista" con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

"el contratista" podrá suspender la prestación de los trabajos contratados, cuando la misma se imposibilite por caso fortuito o fuerza mayor, es decir, por circunstancias



imprevisibles o inevitables, que no hayan sido propiciadas por "el contratista" y que impidan la ejecución de dichos trabajos.

En este supuesto, si "el contratista" opta por la terminación anticipada del contrato deberá presentar su solicitud escrita a "la dependencia" quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de esta. En caso de negativa, será necesario que "el contratista" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

Como lo establece el capítulo VI de la modificación, suspensión, terminación y rescisión de los contratos de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí.

Vigésimo
Primera

Rescisión del contrato. - la contra versión a las disposiciones, lineamientos, bases y procedimientos que establecen la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí, disposiciones aplicables en la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "el contratista" estipuladas en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "la dependencia".

Cuando "la dependencia" estime que "el contratista" incurrió en alguna causal de rescisión, se lo comunicara por escrito y le otorgara un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir del siguiente en que reciba la comunicación, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de que "la dependencia" determine rescindir el contrato formulara acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los servicios, asentándose en la misma las causas que motivaron la rescisión.

Cuando se determine la suspensión de los servicios o se rescinda el contrato por causas imputables a "la dependencia", esta pagara los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

Vigésimo
Segunda

Otras estipulaciones específicas. - en atención a lo dispuesto en los artículos 152, 153 y 160 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí y 49 del reglamento de la ley de obras públicas, "el contratista" se obliga a presentar a "la dependencia", dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que "la dependencia" haya constatado la conclusión real de los servicios, toda la documentación necesaria para realizar el finiquito del contrato, incluyendo estimaciones, por concepto de trabajos ejecutados, conceptos y cantidades de trabajo fuera de catálogo; análisis de precios unitarios y solicitudes de ajustes a los costos por concepto de impacto inflacionario, todo debidamente justificado y con los apoyos necesarios para su estudio y dictamen por parte de "la dependencia".

Vigésimo
Tercera

Discrepancias de carácter técnico y administrativo. - en el supuesto de que durante la ejecución del presente contrato legaran a surgir discrepancias de carácter técnico administrativo, sobre los aspectos que más adelante se señalan de manera específica y limitativa, las partes convienen en que los representantes designados por cada una de ellas en la cláusula décimo cuarta se notifiquen por escrito la discrepancia, indicando de manera expresa en qué consiste, para que inicie un procedimiento de aclaraciones al día siguiente de recibida la notificación y en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles se procure llegar de común acuerdo a la mejor solución para las partes.



La resolución a la que lleguen las partes deberá constar por escrito, para lo cual se levantará la minuta correspondiente, que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora total validez a dicho acuerdo.

En el supuesto de que, en el término establecido, los representantes de las partes no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

Aspectos específicos de carácter técnico y administrativo que las partes convienen en someter a un procedimiento de resolución, para el caso de que se llegaren a presentar discrepancias.

Las partes reconocen que el procedimiento de resolución establecido en esta cláusula no se refiere al procedimiento de conciliación previsto en la ley de la materia.

Vigésimo
Cuarta

Caso fortuito o fuerza mayor. – el caso fortuito o fuerza mayor es todo hecho de la naturaleza o acta del hombre, imprevisible o inevitable, que sin culpa o negligencia de alguna de las partes, impida a ésta el cumplimiento de alguna de las partes, impida a ésta el cumplimiento de alguna o todas las obligaciones a su cargo, o el oportuno cumplimiento de las mismas o la forma convenida para dicho cumplimiento de conformidad con el contrato.

Entre los casos fortuitos o de fuerza mayor pueden determinarse de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes eventos, siempre que se cumplan los requisitos indicados en el párrafo siguiente:

- Incendios
- Terremotos
- Guerras
- Inundaciones
- Sabotajes
- Huelgas declaradas
- Ciclones
- Motines o disturbios
- Catástrofes de transportes marítimos, ferroviarios, aéreos o terrestres
- Paro de fábrica(s) por causas no imputables a "el contratista"

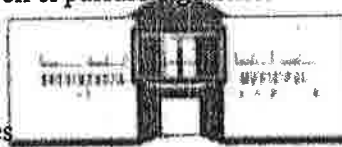
Cuando cualquiera de las partes por efecto de caso fortuito o fuerza mayor dejará de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera.

Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor acredite a satisfacción de la otra parte mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que no sufra el caso fortuito o fuerza mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o dejar de aplicar sanciones por el incumplimiento en que incurra la parte que lo sufra, si se satisfacen las condiciones indicadas en el párrafo tercero de esta cláusula, incluyendo las penas convencionales previstas en el presente



BIENIO MUNICIPAL 2021 - 2024
TAMPACÁN
Cruz de Armas



contrato, y de ser aplicable se establecerá común acuerdo nueva fecha de entrega de obra.

Cada parte reportará individualmente las consecuencias económicas que produzca en sus respectivos patrimonios el caso fortuito o fuerza mayor.

En el evento de que un caso fortuito o fuerza mayor haga imposible la realización de la obra, las partes están de acuerdo en que "la dependencia" levantará acta circunstanciada donde haga constar el estado que guardan los trabajos en dicho momento.

No se consideran como casos fortuitos o d fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

Vigésimo Quinta *Predominio del contrato.* – Las partes convienen en que se cao de existir alguna discrepancia entre el contenido del clausulado de presente contrato y el de alguno de sus anexos, prevalecerá lo señalado en el clausulado.

Vigésimo Sexta *Fraude y corrupción.* – las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado San Luis Potosí y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Vigésimo Séptima *Compromiso del combate a la corrupción.* durante la ejecución del contrato, las partes se conducirán con apego a los principios que establece La Ley General de responsabilidades administrativas, de la Ley General del sistema Anticorrupción, de la ley estatal de combate a la corrupción y se obligan a denunciar los actos de corrupción que tengan conocimiento y en general cumplirán con lo establecido en las leyes anteriormente citadas y se comprometen a actuar conforme a los principios consignados en instrumentos internacionales; Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, adoptada en la ciudad de Nueva York el treinta y uno de octubre de dos mil tres; Convención Interamericana contra la corrupción; convención para combatir el cohecho de servidores públicos en el extranjero, en transacciones comerciales internacionales, adoptada en la ciudad de París, Francia, el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, todos celebrados en el Estado Mexicano.

En su caso "el contratista" o sus subcontratistas incurrirán en cualquiera de los actos señalados en los artículos 108 del código fiscal de la Federación, 400 bis del Código Penal federal en relación con el artículo 2 fracción I de la ley federal contra la delincuencia organizada; así como lo previsto en el título octavo delitos por hechos de corrupción como capítulo I al VII del Código Penal del Estado, y no cometan faltas administrativas previstas en el título tercero de las faltas administrativas de los servidores públicos y actos particulares vinculados con faltas administrativas graves, capítulos del I al III de la Ley General de responsabilidades administrativas; decretado en resolución de autoridad gubernamental jurisdiccional o administrativa competente en territorio nacional que cause ejecutoria "la dependencia" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

El contratista acuerda que, durante la ejecución del contrato, Ni el, Ni sus contratistas, o empleados ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, al servidor público alguno, que puedan constituir un instrumento incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude. Cohecho o tráfico de influencias.



Durante la vigencia del contrato, "la dependencia" y "el contratista" se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir la extorsión de la siguiente forma:

A. "el contratista" se obliga a lo siguiente:

1. Vigilar que sus empleados, subcontratistas, personales morales o físicas a las que les deleguen una cesión de derechos de cobro y aquellos que intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución de las obras cumplan con los compromisos aquí pactados.
2. Actúa siempre con lealtad y mantener confidencialidad sobre las sobre toda la información que "la dependencia" le haya brindado para la ejecución de las obras.
3. Desempeñar con honestidad las actividades que conforman la ejecución de las obras.
4. Actuar con integridad profesional cuidando que no se perjudiquen intereses de "la dependencia", de la sociedad o de la nación.
5. Que por sí mismo o a través de interpósita persona, incluyendo a sus empleados, representantes y/o subcontratistas, se abstendrán de ofrecer, prometer, dar o aceptar una ganancia pecuniaria indebida para que o por los servidores públicos de "la dependencia" con el fin de obtener o conservar un negocio u otra ventaja impropia.
6. Denunciar ante las autoridades gubernamentales correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores públicos.
7. Omitir actitudes y realización de actos que puedan dañar la reputación de las instituciones gubernamentales o de terceros.

B. "la dependencia" se obliga a lo siguiente:

1. Exhorta a los servidores públicos que por razón de su actividad intervengan a la administración, suspensión y/o ejecución de las obras, cumplan con los compromisos aquí pactados y difundir el presente compromiso entre personal, así como a terceros que trabajen para "la dependencia", que por razones de sus actividades intervengan durante la administración, supervisión y/o ejecución de las obras.
2. Desarrollar sus actividades en la administración, supervisión y/o ejecución de las obras con ética.
3. Evitar por sí mismo o por medio de sus servidores, arreglos compensatorios o contribuciones destinadas a favorecer indebidamente a las obras.
4. Rechazar por sí mismo o por medio de sus servidores públicos, cualquier tipo de compensación que pudiera predisponerle a favorecer a "el contratista" u otorgarle ventajas impropias.
5. Actuar con honestidad y transparencia en la administración, supervisión y/o ejecución de las obras.
6. Llevar a cabo sus actividades con integridad profesional.

Vigésimo
Octava

Del conflicto de intereses. - durante la ejecución "el contratista" estará obligado a tomar las medidas necesarias para evitar situaciones de conflicto de interés, entendiéndose por esta cualquiera situación en la ejecución objetiva e imparcial del contrato se vea influenciada como resultado de intereses de carácter económico, vinculados familiares o efectivos, relaciones políticas o personales, o cualquier otro motivo de interés en común.



En este sentido coma durante la vigencia del contrato, "el contratista" deberá comunicar a "la dependencia", de manera inmediata, la existencia de cualquier circunstancia que genere un conflicto de intereses o que pueda originar la asistencia de un conflicto de intereses, para que a su vez "la dependencia" con comunique dicha situación a la unidad correspondiente de la Secretaría de la Contraloría General del Estado. En estos supuestos "el contratista" tomará las medidas que resulten necesarias para resolverlo y, "la dependencia" por su parte estará facultada para revisar el cumplimiento de dichas medidas correctivas, en su caso podrá exigir la adopción de medidas adicionales dentro de un plazo determinado.

En este tenor, "el contratista" se compromete a no buscar ni aceptar ningún momento cualquier tipo de beneficio adicional a los compromisos contractuales adquiridos bajo el presente contrato, que pudiera derivarse en la existencia de un conflicto de intereses. Adicionalmente, "el contratista" se compromete a hacer extensivas todas y cada una de las obligaciones aquí descritas a toda su plantilla de personal y representantes que estén facultados para tomar decisiones a su nombre, con el objeto de evitar caer en situaciones que pueden generar conflictos de intereses, Así mismo, "el contratista" deberá hacer extensiva a las obligaciones aquí descritas a los terceros involucrados en la ejecución del contrato incluyendo subcontratistas y personas físicas y morales a las que se les cedió el derecho de cobro.

Previo a la celebración del presente contrato, "la dependencia" se cercioro que el particular no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de intereses. Las manifestaciones respectivas constan por escrito y forman parte del presente contrato como anexo.

Vigésimo
Novena

Contrato INTUITO PERSONAE. - en virtud de ser el presente un contrato INTUITO PERSONAE, "el contratista" no podrá ceder en ningún caso a otras personas físicas o morales, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del mismo, excepto los derechos de cobro sobre las estimaciones por los trabajos ejecutados, debiendo cumplir para ello, con los términos y condiciones que se establecen en la cláusula séptima del presente instrumento.

Trigésima

Jurisdicción. - Para dirigir cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia relacionada con este contrato, "las partes" están de acuerdo en someterse a los Tribunales del Estado de San Luis Potosí, renunciando al fuero o competencia que por razón del domicilio les pudiese corresponder en el futuro.

Trigésima
Primera

Domicilios. - Para los efectos legales de este contrato, las partes señalan como su domicilio: "la dependencia", se localizada en: palacio m/s, zona centro, Tampacán, S.L.P. "el contratista", el ubicado calle Vía Láctea no. 118, Col. Fraccionamiento el Sol, CP. 79010, Ciudad Valles, S.L.P., teléfono 481-1931-267 y correo electrónico pablo_aca2552@hotmail.com

Enteradas las partes del contenido de cada una de las cláusulas de este contrato, están de acuerdo en celebrarlo, no existiendo error, dolo, mala fe y ningún vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo; reconociéndose mutuamente la capacidad legal para celebrarlo, enterados de su contenido, fuerza y alcance legal lo firman de común acuerdo por duplicado al calce y al margen, para constancia legal se firma en la cabecera municipal de Tampacán, San Luis Potosí, el 30 de noviembre de 2021, expidiéndose en original y dos reproducciones.

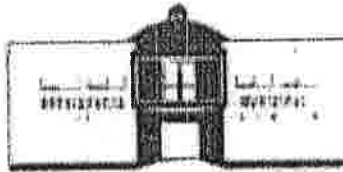


PRESIDENCIA MUNICIPAL
TAMPACÁN, S.L.P.
2021 - 2024

NÚMERO DE CONTRATO No. TAMP-FISM-CAOP-CDSM-ELEC02/2021.

FIRMAN:

<p align="center">"POR LA DEPENDENCIA" Presidencia Municipal Constitucional</p> <hr/> <p align="center">C. Brisseire Sánchez López</p>	<p align="center">"CONTRATISTA"</p> <hr/> <p align="center">C. Pablo Alberto Chávez Aguayo</p>
<p align="center">"TESTIGO"</p> <hr/> <p align="center">C. Raymundo Cerón Salinas Secretario del Ayuntamiento</p>	<p align="center">"TESTIGO"</p> <hr/> <p align="center">C. María del Carmen López Medrano Síndico municipal.</p>



GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

TAMPACÁN

Las presentes firmas y antes firmas corresponden al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número: TAMP-FISM-CAOP-CDSM-ELEC02/2021 celebrado el día 30 de noviembre de 2021, para la obra: REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN CALLES PRINCIPALES DE LA CABECERA MUNICIPAL del municipio de Tampacán, S.L.P. -----



ANEXO 1 ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y AMBIENTALES PARA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

A. PREPARACION Y SEGURIDAD DE OBRA

Actividades que deberá considerar el contratista antes de iniciar la obra

1. Contar con las licencias y permisos requeridos que apliquen por el tipo de actividades u obras a realizar;
2. Contar con la autorización del municipio para los lugares de tiro de materiales excedentes de obra y residuos sólidos municipales;
3. Haber realizado socialización adecuada a los posibles afectados sobre el subproyecto;
4. Asegurar que los predios en los que está trabajando estén regularizados y cuenten con la documentación comprobatoria necesaria;
5. Cuando sea necesaria la realización de desmontes en la preparación del sitio coma se deberá considerar la afectación del área mínima imprescindible para la ejecución normal de la obra;
6. No se deberán abrir nuevos caminos de acceso cuando ya existan otros accesos al sitio. En caso de que se necesite abrir un nuevo camino, será necesario integrarlo en la ficha técnica de la obra;
7. Nunca se deberán dejar zanjas abiertas sin la debida protección para evitar accidentes personales y vehiculares, así como la señalética fosforescente adecuada y visible en todo el tramo.
8. En el caso de encontrar en el sitio de obra vestigios de valor histórico o cultural, se deberá tramitar ante el Instituto nacional de Antropología e Historia (INAH), el visto bueno de obra en áreas de monumentos arqueológicos o en que se presuma su existencia (INAH-00-017), de acuerdo con la ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas artísticas e históricas;
9. La señalización será a base de una mampara metálica de 1.5 x 1.8 mts. con estructura con la siguiente leyenda este: "PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL E PROGRAMA".

B. CONSTRUCCIÓN

Actividades que debe considerar el contratista durante la construcción.

1. contratar los servicios de precio autorizada (SEMARNAT) para la recolección, transportación, disposición final de los residuos peligrosos que pudieran generar durante los trabajos de preparación del sitio y construcción (aceites gastados como colillas de soldadura, envases vacíos de productos químicos como trapos impregnados de aceites y solventes, etc.) y cumplir con los requisitos que establece la normatividad para esta actividad.
2. Se deberá buscar de preferencia a la contratación de mano de obra local.
3. Se deberá utilizar, en la medida de lo posible terrenos, públicos para el almacenamiento de materiales como maquinaria, equipo entre otros, que se utilice durante la obra.
4. Realizar riesgos periódicos en los alrededores de la obra con el propósito de evitar contaminación a la atmósfera por generación de polvo durante las actividades de excavación, nivelación y relleno.
5. Al terminar la obra, deberá realizarse una limpieza de los residuos causados por el desmantelamiento de estructuras y de otros residuos derivados de la construcción. El almacenaje de residuos peligrosos se deberá realizar conforme a las indica en el apartado siguiente.



6. De la misma manera forma al término de la obra, deberán quedarse totalmente habilitados los servicios públicos y la infraestructura urbana que se hubiese afectado con la obra.
7. Un mecanismo de gestión de quejas accesible en el sitio de la obra para cualquier queja o pregunta respecto a la construcción.
8. Los camiones que transporten materiales hacia el sitio de la obra o que retiren materiales deberán ir cubiertos con lonas para evitar que el material se disperse en el trayecto.
9. Colocar letrinas móviles distribuidas estratégicamente en el sitio de la obra (en proporción de una letrina por cada 15 trabajadores), para evitar la contaminación del suelo y aire.
10. Para evitar contaminación del suelo, deberán colocarse estratégicamente en el sitio de obra contenedores de residuos sólidos y residuos peligrosos (como grasas y lubricantes, estopas impregnadas, colas de soldadura) tapados y rotulados.
11. Al término de la obra deberá realizarse una limpieza completa y de ser el caso desmantelamiento de estructuras, realizando la separación de materiales y disposición de los mismos como residuos de manejo especial.
12. Que los trabajadores cuenten con el equipo de protección reflejante adecuado.

C. ALMACENES

Actividades de debe considerar el contratista si requiere la instalación de almacenes.

1. Para la instalación de almacenes deberán seleccionarse lugares planos, con pendiente suave, con piso firme e impermeable para evitar filtraciones al subsuelo.
2. Los recipientes utilizados para el almacenamiento del combustible o lubricantes deberán permanecer cerrados para evitar derrames accidentales.
3. En centros de población, los almacenes no contendrán productos peligrosos (inflamables, corrosivos, explosivos, etcétera.)
4. Una vez terminadas las obras como los almacenes deberán desmantelarse, los materiales sobrantes se retirarán y dispondrán en los sitios autorizados por las instancias municipales correspondientes.
5. Durante el proceso de desmantelamiento no se permitirá la quema de basura ni otros residuos, como tampoco se permitirá contener productos inflamables, corrosivos, explosivos, entre otros, que puedan causar accidentes.
6. Todos los almacenes deberán tener un sistema de un sistema para la identificación y comunicación de riesgos de sustancias químicas, de acuerdo con sus características fisicoquímicas o toxicidad de acuerdo con lo establecido en la NOM-018-STPS-2000.

D. MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

1. Los contratistas deberán verificar que la maquinaria y equipo a emplear en la construcción de obras cuente con mantenimiento reciente.
2. Deber restringirse la velocidad de los vehículos y maquinaria para que transiten por vías públicas y se deberá reducir el uso de las bocinas.
3. Se deben establecer horarios diurnos de trabajo (7 am a 6 pm), con el fin de disminuir los niveles de emisión de ruido, y el grado de disturbio ocasionado a la población circundante al sitio de trabajo.
4. Los vehículos empleados deberán cumplir con los requisitos de verificación de emisiones que demande la legislación local.
5. En caso de obras en ejecución en horario nocturno como deberán contar con el equipamiento reflejante, así como la señalética adecuada, letreros preventivos fosforescentes e iluminación en todo el tramo.



E. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y PELIGROSOS

E.1 Residuos sólidos

1. Es importante que la empresa constructora reduzca los residuos sólidos al máximo, reciclando y reutilizando los materiales apropiados para dicho fin.
2. Los residuos sólidos generados de una traducción de la obra, deberán separarse y depositarse en contenedores con tapa, y rotulados.
3. Está terminalmente prohibido la quema de residuos.
4. En caso de que la entidad responsable del servicio de recolección (municipio o empresa privada) no proporciona el servicio en la zona del proyecto, el contratista deberá disponer de los equipos necesarios para transportar los desechos hasta el relleno sanitario, o en los sitios de establecidos para dicho fin por la autoridad municipal correspondiente.

E.2 Residuos peligrosos

1. El manejo de sustancias y residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley General del equilibrio ecológico y protección ambiental (LGEEPA), la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos (LPGIR) y su reglamento las normas oficiales mexicanas vigentes, en especial las siguientes NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT 1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM- SEMARNAT-2002, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-002-SCT-2003, NOM-005-SCT-1994, NOM-009-SCT-1994.
2. Los residuos de aceites, solventes como pinturas base aceite o cualquier tipo material impregnado con estos residuos, producto de mantenimiento de la maquinaria o del equipo y residuos de soldadura, se dispondrán en tambos o contenedores cerrados y rotulados con la leyenda "residuos peligrosos" dentro del sitio de la obra.
3. Cuando ocurren derrames accidentales de combustible sobre el suelo, éste deberá removerse inmediatamente. El suelo removido deberá manejarse como residuo peligroso envasado y almacenado y finalmente dispuesto conforme a la legislación vigente.
4. Los residuos peligrosos deberán disponerse mediante la contratación de empresas especializadas autorizadas por la SEMARNAT.

F. SEGURIDAD E HIGIENE

El reglamento de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo del sector público federal establece las medidas obligatorias que se deben llevar a cabo en las dependencias y entidades de la administración pública federal, encaminadas a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, a mejorar las condiciones de seguridad e higiene en el ámbito laboral y a propiciar un medio ambiente adecuado para los trabajadores, así como regular las atribuciones del Instituto de Seguridad y servicios sociales de los Trabajadores del Estado en dichas materias.

En el título octavo del reglamento de referencia se define el programa de prevención de riesgos del trabajo y de la capacitación en el artículo 82 se menciona que las dependencias y entidades deberán elaborar y aplicar su programa de prevención atendiendo a las actividades, procesos de trabajo, grado de riesgo, ubicación geográfica y necesidades específicas que, en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, lleguen a presentarse en sus instalaciones y trabajadores.

F.1 Seguridad

1. El contratista deberá seguir el reglamento de construcción y seguridad estructural.



2. El contratista y los trabajadores deberán cumplir con las especificaciones aplicables y establecidas en las normas oficiales mexicanas y aplicar un plan de contingencias para la atención de accidentes laborales y contingencias ambientales que concluyan atención de accidentes del personal, derrame de sustancias y combustibles, incendios, fugas en líneas de agua o de gas por accidente constructivo aprobado por el ejecutor de la obra que incluya la prevención y organización de la respuesta, equipos y presupuestos.
3. Antes del inicio de una hora deberá capacitar en materia de primeros auxilios a todo el personal que vaya a laborar durante la obra.
4. Antes de iniciar las obras que requieran un número importante de trabajadores, los contratistas deberán integrar comisiones de seguridad e higiene.
5. De ser el caso se adiestrará y capacitará a los trabajadores y a los miembros de la comisión mixta de seguridad e higiene en los procedimientos de seguridad y las medidas preventivas para proteger su salud por el manejo de sustancias químicas (NOM-010-STPS-2014).

F.2 Higiene

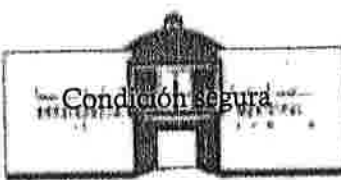
1. Antes de iniciar las obras, el contratista deberá integrar la comisión de seguridad e higiene.
2. El contratista deberá garantizar el servicio sanitario suficiente, un baño por cada 15 trabajadores ubicados a cada 150 m en obras lineales y en el perímetro del sitio de la obra con su correspondiente mantenimiento.
3. En caso de existir, los campamentos temporales deberán tener agua potable en todo momento, para cual el contratista deberá obtener el permiso de conexión con el sistema de agua potable local, si existe. De no existir esta posibilidad, el agua potable deberá almacenarse en tanques de fibra de vidrio, que cumplan con las especificaciones de salubridad correspondientes.

G. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

1. Se prohibirá terminantemente a todo el personal de la obra presentarse a trabajar en estado de ebriedad.
2. Para la delimitación de los sitios de obra se instalará cinta reflejante de 10 cm de ancho, en por lo menos dos líneas horizontales, o malla fina sintética que limita todo el perímetro del frente de trabajo.
3. La obra debe tener señales nocturnas reflejantes o luminosas, tales como conos luminosos, flash, flechas, ojos de gato o algún otro dispositivo luminoso.
4. Deberán colocarse letreros informativos y/o restrictivos al frente de la obra y restringirse el acceso de personas a los campamentos, almacenes temporales y acciones puntuales, mediante la colocación de una malla ciclónica colocada alrededor de la obra.
5. Delimitar y marcar las áreas de trabajo, zonas de almacenamiento y vías de circulación y señalizar salidas de emergencia, zonas de almacenamiento y vías de circulación y así como señalizar salidas de emergencia, zonas de protección y sectores peligrosos donde operan las máquinas.
6. Cuando se cierre construya cualquier parte de la vía, las señales preventivas deberán aplicarse con suficiente anticipación a fin de advertir a conductores y transeúntes de la restricción y riesgos existentes en la zona.
7. Las señales preventivas, por su carácter de seguridad para el tránsito, el equipo y el personal de construcción, requieren de un diseño llamativo, por ejemplo, tener un fondo de color anaranjado.



8. Toda la señalización aquí indicada deberá considerar la prevención de accidentes de personas con discapacidad.
9. Deberán seguirse los lineamientos contenidos en el cuadro siguiente, referente a los colores correspondientes a los distintos niveles de riesgo.

Color de seguridad	significado	indicaciones y precisiones
rojo	Paro	Alto y dispositivos de desconexión para emergencias
	Prohibición	Señalamientos para prohibir acciones específicas
	Material, equipo y sistemas para el combate de incendios	Identificación y localización
amarillo	Advertencia de peligro	Atención, precaución, verificación, identificación de fluidos peligrosos
	Delimitación de áreas	Límites de áreas restringidas o de usos específicos
verde	 Condición segura	Señalamiento para indicar salidas de emergencia, rutas de evacuación, zonas de seguridad y primeros auxilios, lugares de reuniones, regaderas de emergencia, lavaojos, entre otros
azul	obligación	Señalamientos para realizar acciones específicas

H. PROTECCION PERSONAL *Orgullo que nos Une*

1. Todo personal que labora en zonas donde se genera altos niveles de ruido o esté cargo de la operación de maquinaria equipo, deberá usar en forma permanente protección auditiva (tapones) certificada por los niveles de ruido esperados.
2. Se deberá vigilar en todo momento el uso del equipo de protección personal y la aplicación de procedimientos seguros por parte de los trabajadores
3. Todo el personal, sin excepción, deberá utilizar equipos de seguridad personal como: anteojos de seguridad, guantes y calzado de protección, de acuerdo a la actividad realizada y de la normatividad laboral vigente.
4. Cuando las obras del programa impliquen afectaciones a la estructura urbana utilizada para la circulación de peatones (banquetes y accesos) al rehabilitarlas era considerada la prevención de los elementos necesarios para las personas con discapacidad que hacen uso de esta infraestructura para asegurar su accesibilidad.

I. PREVENCIÓN Y COMBATE CONTRA INCENDIOS

1. En el lugar de la obra, se colocarán equipos portátiles de extensión de incendios a una distancia no mayor de 15.0 m. entre cada uno y a una altura máxima de 1.50 m., medidos del piso a la parte más alta del extintor (NOM-002-STRS-1994). Cuando no existan muros para su sostén se deberá rehabilitar un elemento para contenerlos contener los extintores.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TAMPACÁN, S.L.P.
2021 - 2024

NÚMERO DE CONTRATO No. TAMP-FISM-CAOP-CDSM-ELEC02/2021.

2. El extintor deberá llevar grabada las especificaciones del agente extintor en forma clara e indeleble, así como su vigencia y ser accesible a todo momento de la ejecución de los trabajos.
3. Los trabajadores deberán ser capacitados en el empleo del tipo de extinguidores que se utilicen.

J. PRIMEROS AUXILIOS

1. Tanto los campamentos como los frentes de obra deberán tener servicios de primeros auxilios en todo momento, en caso de cualquier contingencia.
2. El contratista proporcionará instalaciones y artículos de primeros auxilios, así como personas capacitadas para atender al personal, incluyendo a subcontratistas y proveedores coma tanto en el periodo de la construcción como en el puesto en marcha y operación, y si fuese el caso.
3. El material de curación, medicamento e implementos para atender Emergencias Médicas deberá tomar en cuenta el tiempo de traslado de un trabajador accidentado o enfermo hasta el centro de atención médica más cercano en condiciones climatológicas adversas.



Las presentes firmas y antes firmas corresponden al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número: TAMP-FISM-CAOP-CDSM-ELEC02/2021 celebrado el día 30 de noviembre de 2021, para la obra: REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN CALLES PRINCIPALES DE LA CABECERA MUNICIPAL del municipio de Tampacán, S.L.P. -----